

Escuchando la voz de las urnas. El escrutinio de los sufragios en el Derecho Electoral latinoamericano

Gustavo Román Jacobo*

Nota del Consejo Editorial

Recepción: 12 de diciembre de 2011.

Revisión, corrección y aprobación: 13 de enero de 2012.

Resumen: Este trabajo describe y compara, en sus rasgos básicos, el instituto del escrutinio en las legislaciones electorales latinoamericanas. Además, hace referencia al cambio en el esquema de escrutinio costarricense operado mediante la reforma general del Código Electoral y resoluciones interpretativas del TSE sobre los alcances de ésta.

Palabras claves: Escrutinio electoral / Conteo de votos / Recuento de votos / Reformas electorales / Resultados electorales / Conservación del acto electoral / América Latina

Abstract: This paper describes and compares, in its basic features, the institute of polling in Latin American electoral laws. It also addresses the change in the Costa Rican polling scheme operated by the general reform of the Electoral Code and important interpretative resolutions of the TSE and its scope thereof.

Keys words: Election count / Vote Count / Vote Recount / Electoral reforms / Election Results / Conservation of the election / Latin America.

* Abogado, costarricense, email gromanj@tse.go.cr. Asesor político del Tribunal Supremo de Elecciones. Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica. Estudiante de la Licenciatura en Ciencias Bíblicas de la Universidad Bíblica Latinoamericana. Profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Costa Rica.

I. Introducción

Dentro del proceso electoral, entendido como concatenación de procedimientos normativamente reglados, secuenciales, preclusivos y sujetos a una estricta calendarización, el escrutinio constituye el último de los actos de la fase constitutiva de éste, seguida por la “integrativa de la eficacia” o declarativa.

Se trata de una serie de actividades que consisten en la cuantificación y calificación de los votos, en orden a determinar el sentido en que se ha expresado la voluntad popular en las urnas. Es solamente el primer paso para esa determinación, toda vez que será en las respectivas resoluciones de declaratoria de elección, al aplicar las distintas fórmulas electorales (sistema electoral en sentido estricto), cuando se conviertan los votos en escaños o la voluntad popular, en poder político. En el escrutinio, apenas, se escuchará esa voz del Soberano que, posteriormente, las fórmulas aritméticas, las barreras o umbrales de legitimación deberán interpretar y traducir, en la fase declarativa del proceso.

El escrutinio ha sido un procedimiento tradicionalmente irrelevante en las democracias del primer mundo, pero de la mayor sensibilidad política en América Latina, donde se han acuñado frases como “*la oposición puede ganar las elecciones, pero los escrutinios los gana el gobierno*” o “*quien escruta, elige*”. Esa relevancia es mayor cuando las votaciones arrojan resultados estrechos; ocasiones en las cuales sobre ese único procedimiento del proceso electoral podría llegar a descansar la estabilidad política de todo un país.

Al igual que en otros departamentos, en los que las prácticas electorales costarricenses no mostraron las características de las democracias del tercer mundo, los escrutinios, desde 1949, han carecido de relevancia social en Costa Rica, con las notables excepciones de los procesos electorales de 1966 y 2006, cuando los resultados estrechos crearon las condiciones para que se diera una alta conflictividad poselectoral.

En el resto de la región, encontramos una regulación detallada y cuidadosa del instituto. Los procesos democratizadores de finales del siglo XX estuvieron acompañados de esfuerzos legislativos para dotar de estructura jurídica a los procesos electorales, a efecto de que redujeran al mínimo las posibilidades de fraude electoral y, así, revistieran de la mayor legitimidad democrática a las autoridades electas.

Si bien, el término escrutinio suele ser definido de distintas maneras -ya sea expresa o indirectamente- en las legislaciones de cada país¹, puede ensayarse, como noción común del término, la siguiente: El escrutinio es la contabilización (totalización en las etapas subsecuentes) y calificación (no es sólo conteo) de la documentación electoral que registra la emisión del voto (no sólo de las papeletas) y que se lleva a cabo en distintas etapas (a cargo de diferentes órganos y no sólo de los superiores).

¹ La mayoría de las legislaciones no contienen definiciones puntuales de escrutinio, siendo la excepción la boliviana, mexicana y costarricense.

II. Elementos a comparar en las distintas regulaciones

En punto a las diversas instancias en que se realiza el escrutinio, cabe anotar que la primera de ellas es la mesa de votación, y que las subsecuentes están a cargo de órganos jerárquicamente superiores y de mayor alcance territorial, hasta alcanzar, en muchos casos, a los órganos electorales supremos.

Los aspectos objeto de contabilización (calificación legal de por medio) son varios, entre ellos: la cantidad de votos emitidos en la respectiva mesa, votación a favor de cada nómina, votos en blanco, votos nulos y papeletas sobrantes.

La asignación de distintas consecuencias jurídicas a cada papeleta implica, en el proceso de conteo, su valoración jurídica previa, conforme a las reglas de nulidad y validez del voto en cada ordenamiento electoral. Así, queda claro que escrutinio y cómputo no son sinónimos, significando el segundo una simple labor cuantificadora, en tanto que el primero abarca, también, el ejercicio cualificador, incluyendo la globalidad del procedimiento.

La doctrina divide este procedimiento técnico y jurídico administrativo, en tres etapas: preliminar, intermedia y definitiva. La etapa preliminar es la que se lleva a cabo en las mesas de votación; la o las intermedias, cuando las hay, son ejecutadas por órganos electorales de más jerarquía, encargados de la totalización (que a veces implica también calificación) de los resultados arrojados por las mesas correspondientes a una unidad geográfico-circuital determinada; y la definitiva es en la que, usualmente, el órgano electoral supremo realiza la integración final de resultados.

En general, en los 18 países de América Latina analizados, el procedimiento en sí está compuesto por mecanismos de control y sistematización de la información, que permitan verificar e integrar el producto del trabajo realizado en las instancias inferiores e incorporarlo a sumatorias cada vez mayores. Lo anterior, con base en parámetros objetivos pre-establecidos (que supriman el espacio de la arbitrariedad decisora) y bajo la mayor publicidad posible (en orden a transparentar el procedimiento y reforzar su legitimidad con robustos espacios de veeduría ciudadana).

Además, otros aspectos importantes para el control y credibilidad de los escrutinios son la composición de los órganos a su cargo, los espacios de fiscalización partidaria de los actos, los dispositivos especiales para el transporte del material electoral y el levantamiento en actas de las acciones y decisiones adoptadas por cada instancia.

A continuación, se comparan los formatos de escrutinio en los 18 regímenes electorales latinoamericanos, para apreciar sus similitudes, diferencias y tendencias regionales.

III. Etapas del escrutinio

1. Escrutinio en la mesa de votación

Por mesa de votación nos referimos, de forma genérica, al órgano (colegiado y de estructura diferenciada jerárquicamente), encargado de recibirles el voto a los electores y de realizar la primera contabilización/calificación de los sufragios, al cierre de la jornada de

votación (escrutinio preliminar)². Otras denominaciones de estos órganos son comisiones receptoras, corporaciones electorales, casillas o juntas receptoras de votos.

Aunque tienda a subestimarse la importancia de estos organismos electorales inferiores, no cabe duda de que las regulaciones normativas del proceso electoral más relevantes son las relativas a las mesas de votación, por ser estas las encargadas, de forma primaria y directa, del desarrollo de los comicios.

En cuanto a su composición, las legislaciones varían en dos categorías: la que dispone que sus miembros sean electores partidariamente independientes (en Colombia y Uruguay son, además, funcionarios públicos) y las que, por el contrario, establecen que sean delegados o representantes partidarios. En este segundo caso, lo óptimo es que tengan representación, en la mesa, todas las agrupaciones con candidaturas inscritas, siendo que en algunos países (Paraguay y Venezuela), sólo tienen asiento los partidos más votados en los comicios anteriores. En casi todos los países se requiere que se trate de personas residentes en la circunscripción en la que sirven el cargo, mientras que en Perú y Venezuela se exige un grado mayor de instrucción (en Costa Rica saber leer y escribir).

Concluidas las horas para la recepción del voto, comienza la labor escrutadora de la mesa. El primer paso tras el cierre de la jornada es la apertura de las urnas o ánforas de votación. La única excepción es Brasil, donde, en principio, la mesa, en vez de abrirla, sella el ánfora y la remite a un órgano electoral intermedio (junta

² Tras su análisis comparativo, Susana Sottoli, concluye que esta es una de las dos funciones esenciales de las mesas de votación en las legislaciones latinoamericanas.

electoral), con el acta donde consigna, únicamente, la cantidad de votos recibidos y, por ende, la magnitud de la abstención.

A continuación, los integrantes de la mesa clasifican las papeletas según tres criterios básicos: votos válidos, votos nulos y votos en blanco. Cabe destacar que en México, Nicaragua, Panamá, Uruguay, República Dominicana y Venezuela, no existe la categoría “en blanco”, reputándose las papeletas depositadas sin marcar como votos nulos.

Mención aparte merece el sistema de clasificación salvadoreño, en el que las papeletas depositadas sin marcar se califican como abstenciones, en tanto que a las sobrantes (que en las demás legislaciones constituirían las abstenciones), no se les da ese carácter³.

Otro aspecto relevante de esta primera etapa de los escrutinios es qué sucede con el material electoral cuando ésta concluye. Sobre las papeletas sobrantes, la mayoría de las legislaciones no establece con claridad su destino (lo cual es una falencia para los sistemas de control). Pero, en cuanto a las papeletas sí utilizadas, destaca la regulación panameña, que dispone su destrucción la propia noche de los comicios, una vez finalizado el escrutinio preliminar (bajo el adagio “acta mata papeleta”).

Es importante, también, como mecanismo de control, la posibilidad de que los distintos partidos políticos puedan obtener,

³ Otras dos categorías, fuera de las clásicas, son la de “voto impugnado” (por dudas en cuanto a la identidad del elector; en Argentina y Uruguay) y “voto recurrido u observado” (por dudas sobre la validez o nulidad del voto; en Argentina, Chile, El Salvador, República Dominicana y Perú). En estos casos, se difiere la calificación y decisión sobre el voto, en manos de un órgano superior.

concluido el escrutinio preliminar en cada mesa de votación, las correspondientes pruebas documentales de los resultados. Así, en 15 países se entregan copias de las actas de escrutinio o certificaciones de los resultados. Sólo en 3 países, Nicaragua, Ecuador y Chile, la legislación guarda silencio al respecto.

Además, el material electoral (actas y/o papeletas) es entregado por las mesas de votación, en 14 países, directamente al órgano encargado de la etapa intermedia del escrutinio. En los restantes 4 países, Bolivia, Costa Rica, Colombia y Uruguay, esa documentación se entrega a órganos intermedios sin funciones sustantivas en el proceso escrutador.

Esa entrega puede ser personal (14 países, aunque en algunos resulta opcional la vía postal) o vía postal (Chile, Argentina). Finalmente, en Honduras, esta labor se encomienda a las fuerzas armadas; y en Panamá, no se dispone sobre el particular (aunque allí, valga recordar, son sólo actas lo que se debe remitir).

2. Escrutinio intermedio

Consiste en una o varias etapas de escrutinio (totalización de actas), habidas entre el escrutinio preliminar y el definitivo. El número de los escrutinios intermedios varía de un país a otro y, dentro de un mismo régimen electoral, también varía según el tipo de votación.

De los 18 países en estudio, sólo en 4 (Argentina, Costa Rica, Ecuador y Panamá) no existen escrutinios intermedios. En la mayoría de los 14 restantes (en 8), la cantidad de etapas intermedias es la

misma para todos los procesos, mientras que en el resto (en Brasil, Colombia, México, Perú, Uruguay y Venezuela) varía dependiendo de si se trata de comicios presidenciales, diputadiles o senatoriales.

En cuanto a los mecanismos de control, en los 14 países que los realizan, se establece el levantamiento de actas que consignen la labor escrutadora de las instancias intermedias (las que se remiten al órgano electoral superior). Pero sólo en 4 países (Bolivia, Brasil, Guatemala y Nicaragua) se deben entregar copias de dichas actas a las agrupaciones partidarias. De los países que cuentan con una segunda etapa intermedia (Colombia, Guatemala, Honduras y Venezuela), sólo en Honduras no se exige el levantamiento de la correspondiente acta de escrutinio en la que consten los resultados obtenidos.

Respecto de los tiempos para la realización de estos escrutinios intermedios, el panorama es el siguiente: ni plazo para iniciarlo ni para concluirlo, 6 países: El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay y Venezuela. En otros 7 casos, se establece un día preciso para iniciarlo (Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, México, Perú y República Dominicana). En Uruguay, se fija un día no específico como plazo para ese escrutinio. Para concluir estos escrutinios, sólo 4 legislaciones establecen plazo (República Dominicana, Colombia, Bolivia y Brasil).

El último aspecto a considerar, relacionado con los escrutinios intermedios, es la composición de los órganos encargados de realizarlos. En 9 de los 14 países, son órganos transitorios, mientras que en los 5 restantes (Bolivia, Brasil, República Dominicana,

Paraguay y Uruguay) son permanentes. Destaca que en los últimos dos enlistados, su designación es por sufragio directo de los electores de la circunscripción respectiva.

Fuera de esas excepciones, existen dos grandes tendencias sobre la naturaleza de los órganos competentes para escoger los integrantes de estas instancias escrutadoras. En 7 países (Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y Venezuela) la facultad reside en organismos electorales. Mientras que en las otras 5 legislaciones, la potestad para esos nombramientos reside en otros órganos estatales. En la mayoría de los países, donde el órgano electoral superior es el encargado de la designación, estos recaen en personas propuestas por los partidos políticos en forma proporcional a su fuerza (Colombia y Venezuela) o en representación de cada una de las agrupaciones. Sólo en Guatemala deben ser personas imparciales, ajenas a los partidos.

3. Escrutinio definitivo

Por escrutinio definitivo se entiende la actividad integrante de los resultados de todas las etapas del procedimiento escrutador, lo que incluye la totalización general de los sufragios, su calificación, así como el examen de la documentación electoral, sea como mecanismo de control o en la resolución de impugnaciones de resultados.

Esta última etapa puede estar encomendada a un mismo órgano o a distintos, para los diversos tipos de comicios. El primer esquema lo suscriben 9 países (Bolivia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay y República Dominicana), en tanto que en otros 8 difieren del todo o coinciden sólo

parcialmente (según se trate de escaños nominales, plurinominales, regionales o nacionales).

Sobre la composición de los órganos encargados, existen dos modelos: los de organización administrativa (juntas, concejos, comisiones electorales) y los organizados en forma de tribunales (cortes, tribunales o jurados electorales). De lo anterior depende que las funciones sean sólo de aplicación de la ley y los procedimientos (en cuyo caso sus decisiones son recurribles en instancias superiores) o sean eminentemente jurisdiccionales y de resolución de conflictos.

En este segundo caso, de conformidad con los requerimientos de independencia y estabilidad que acompañan a la judicatura, sus integrantes son elegidos de manera permanente. En tanto que cuando los órganos encargados de los escrutinios definitivos son meramente administrativos, sus miembros son transitorios.

IV. Los 4 mandamientos del buen escrutinio:

En las etapas de escrutinio, así como en las demás del proceso electoral, existen distintos riesgos que la administración electoral y la legislación deben prever y conjurar. El principal de estos es el rumor de fraude o de fallos graves en los controles de los conteos.

Para minimizar el impacto de estas eventuales situaciones de crisis, referimos, brevemente, lo que podríamos llamar los cuatro mandamientos del buen escrutinio: el escrutinio debe efectuarse con objetividad, rapidez, amplia fiscalización y comunicación clara.

a. Objetividad

Este valor abstracto, se resguarda en concreto con reglas claras que reduzcan al mínimo los márgenes de discrecionalidad de los organismos electorales en los aspectos más sensibles (principalmente, validez y nulidad del voto), un elenco taxativo de nulidades y jurisprudencia coherente.

b. Rapidez

La incertidumbre y sensación de vacío de poder crean el clima idóneo para la escalada de los conflictos postelectorales. Por eso, los escrutinios deben ser hechos con cuidado y exactitud, pero de manera expedita⁴. Ello resalta la importancia de los sistemas de transmisión de datos y de transporte del material electoral.

El procedimiento de escrutinio, en la medida en que se realiza en distintas etapas (al menos 2 en todos los países), en la que cada una es la base de trabajo de las subsecuentes, requiere de mecanismos ágiles y confiables de transmisión de datos entre las instancias competentes⁵.

Las elecciones nacionales y municipales de 2010 en Costa Rica presentaron varias innovaciones tendientes a acelerar estos procesos. El sistema de transmisión de datos se fortaleció con mayor

⁴ Dependiendo de si los primeros datos arrojan una diferencia amplia o estrecha, la presión podría diluirse con la difusión de los resultados provisionales o diferirse hasta la conclusión del escrutinio definitivo.

⁵ Si bien el acta de escrutinio es el instrumento reconocido por las 18 legislaciones para asentar los resultados de sus cómputos o totalizaciones, esta necesita ser complementada con medios alternos de comunicación más expeditos. Sin perjuicio de que en otros países se hayan incorporado soluciones tecnológicas similares, sólo en 7 países (Argentina, Bolivia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú), dispone expresamente su legislación el empleo del fax o el telegrama por parte de las mesas de votación. Esos medios están autorizados para otros órganos escrutadores distintos de las mesas de votación, en 6 países (Bolivia, Colombia, El Salvador, Honduras, Perú y Venezuela).

capacitación a los miembros de mesa y con la dotación de *netbooks* con dispositivo *datacard*, para los asesores electorales de zonas alejadas o centros de votación sin conexión a red. El proceso de transporte de material mejoró con el sistema *GPS* en los camiones encargados de la recolección de las tulas (sacos) y la individualización de cada una de estas con *microchips* que permiten su localización inmediata.

c. Amplia fiscalización

Es posible que haya razones históricas para que en América Latina los procesos electorales estén signados por la sospecha y la desconfianza. Lo que sí resulta claro, a partir de la experiencia acumulada, es que cuanto más amplios sean los espacios de veeduría de los procesos, cuanto más se transparenten éstos, mayor respaldo ciudadano tienen sus resultados.

Lo anterior se logra mediante institutos como el de la fiscalización partidaria, medios de impugnación razonables, observación nacional e internacional, y facilidades de acceso a la prensa. En Costa Rica, en procesos electorales recientes, se han adoptado varios acuerdos favorables a la publicidad del procedimiento de escrutinio. Destaca la autorización para el ingreso de la prensa a las sesiones de escrutinio preliminar⁶, y las medidas adoptadas para la más amplia publicidad de la sesión de escrutinio definitivo, mediante transmisión televisiva ininterrumpida y, también, autorización de acceso a la prensa⁷.

⁶ Luego del cierre de la votación, pueden ingresar sólo reporteros identificados y sin entorpecer el trabajo de la junta (pueden hacer tomas pero no entrevistas ni, en tanto no son fiscales, objeciones).

⁷ Bajo las mismas condiciones de acceso a los conteos preliminares.

d. Comunicación clara

La confrontación político partidaria, la natural desconfianza hacia las instituciones estatales y la redoblada cobertura que los medios dan al proceso electoral al concluir la jornada de votación (aunado a la competencia entre estos por “la primicia” y el tono tremendista con el que buscan realzar sus emisiones y notas) posibilitan que eventualidades técnicamente poco significativas del escrutinio alcancen el estatus de escándalo noticioso.

Por lo anterior, es menester que la comunicación institucional sea manejada con total profesionalismo. Esto significa: emisión permanente de información actualizada⁸, digerible para el público y veraz; respuesta inmediata, asertiva y documentada, ante cualquier rumor que ponga en duda la transparencia del proceso; y criterio comunicacional en el uso del lenguaje⁹.

V. Cambio en el esquema de escrutinio en Costa Rica

La histórica reforma electoral aprobada en Costa Rica en el año 2009, supuso, en varios aspectos, una puesta al día de la legislación nacional tras medio siglo de estabilidad democrática y prácticas electorales ininterrumpidas. El instituto del escrutinio es un buen ejemplo de ello y, con ese fin, reseñamos, sin profundizar, lo más relevante de ese cambio.

⁸ El novedoso sistema de presentación de resultados utilizado por el Tribunal Supremo de Elecciones, en las elecciones municipales de 2010, es un buen ejemplo de cómo los desarrollos tecnológicos pueden estar al servicio de mejorar la comunicación de los procesos electorales.

⁹ Muchos malentendidos han tenido su origen en desafortunadas selecciones de palabras por parte de la misma administración electoral, como categorizar “padrón en blanco”, a padrones registro en los que sólo uno de sus documentos, la certificación de cierre, aparecía en blanco, o utilizar frases claramente contradictorias como “anomalías normales”.

1) Escrutinio en el Código de 1952

"... Por escrutinio se entiende el examen y la calificación de la documentación electoral dirigidos a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas Receptoras..." (artículo 130 del Código Electoral de 1952).

Bajo ese precepto legal, se realizaba un recuento general de todos los sufragios, así como de los votos anulados, dejados en blanco y de las papeletas no utilizadas. Ello implicaba un enorme (e infructuoso) desgaste del personal institucional, gasto de recursos, tardanza en la emisión del resultado definitivo y degradación de las mesas de votación (que ya habían hecho sus conteos minuciosos y fiscalizados) a simples colectores de votos. Lo que para algunos sectores políticos del país era garantía de transparencia, habría sido, paradójicamente, repudiado en otros contextos de América Latina¹⁰.

2) Escrutinio en el Código de 2009

"El escrutinio consiste en el examen y la calificación de la documentación electoral a cargo del TSE, hecho con base en el definitivo conteo y la asignación de votos realizados por las juntas electorales" (artículo 197 del Código Electoral de 2009).

Este nuevo desarrollo legal de la disposición constitucional sobre el escrutinio pone en manos del órgano superior la integración definitiva o totalización general de los sufragios (la regla en el derecho comparado); conserva su potestad jurisdiccional de resolver

¹⁰ En Bolivia, por ejemplo, al acuñarse en el pasado la frase de que los comicios podía ganarlos la oposición, pero los escrutinios los ganaba el gobierno, era trascendental proteger los resultados de las mesas de votación (de las periferias), frente a los recuentos realizados en el centro del país.

impugnaciones y por ende calificar los sufragios (lo que en algunos países se entrega a otros órganos superiores); y, excepcionalmente, lo faculta para recontar frente a una serie de supuestos jurisprudencialmente establecidos.

El papel conferido a las mesas de votación por el nuevo Código Electoral es más acorde con la naturaleza de éstas. Se trata, como ya se dijo, de auténticos organismos electorales y no simples colectores de votos, con un importante grado de autonomía funcional en sus actuaciones, a pesar de su pertenencia a la estructura organizativa electoral¹¹.

Nótese que el carácter definitivo del conteo realizado por las JRV es coincidente con el hecho de que no existan categorías como las del voto impugnado, observado o recurrido, sino que, por el contrario y más allá de las apelaciones que deba resolver el TSE como juez electoral, las JRV deben calificar y contabilizar todas las papeletas.

Como ha ocurrido con otros institutos del Derecho Electoral en Costa Rica (por ejemplo el de la segunda vuelta electoral en 2002), fue necesario que el Tribunal Supremo de Elecciones, en ejercicio de sus competencias constitucionales, concretizara varios aspectos de este cambio operado por el legislador. El más importante de ellos fue establecer en qué circunstancias recontaría los sufragios.

Así, para las elecciones presidenciales se definieron cinco supuestos. Se recuenta la JRV en la que **a)** se presente impugnación

¹¹ Para Susana Sottoli esa autonomía, a nivel comparado, se refleja en que "las decisiones tomadas por las autoridades de mesa durante la jornada electoral no son revisables por otros órganos administrativos electorales, sino sólo por los órganos de la justicia electoral" (Tratado pág. 882).

admisible y para cuya resolución sea necesaria esa diligencia; **b)** los resultados sean manifiestamente inconsistentes; **c)** al momento del escrutinio preliminar no hayan estado presentes al menos 3 personeros (miembro de mesa, auxiliar electoral o fiscal partidario) de diferente procedencia; **d)** el padrón registro no sea remitido, venga en blanco o se consignen incidencias que ameriten el nuevo conteo. **E)** Se realiza un recuento general cuando de los resultados provisionales se desprenda, en la papeleta presidencial, una diferencia igual o menor al 2% de los votos válidamente emitidos.

Para las pasadas elecciones municipales, se dispuso la aplicación de todos los supuestos de excepción reseñados, menos el 5.º, debido al carácter local de todos los puestos a elegir.

Literatura consultada

Bou, Zetty. "Resultados electorales ajustados: el caso de Costa Rica, elecciones presidenciales del 5 de febrero de 2006". En: *Resultados Electorales Ajustados. Experiencias y lecciones aprendidas*. Cuadernos de CAPEL n.º 52. San José, Costa Rica: IIDH, 2008.

Costa Rica. Tribunal Supremo de Elecciones. Unidad de Prensa. *Medios de comunicación están autorizados por el TSE para presenciar y transmitir escrutinio de las juntas receptoras de votos*. Comunicado de prensa .º de febrero de 2010.

Costa Rica. Tribunal Supremo de Elecciones. *Reglamento para la fiscalización de procesos electivos y consultivos*. Decreto n.º 26-2009 adoptado en la sesión ordinaria n.º 120-2009, celebrada el 1.º de diciembre

Franco-Cuervo, Beatriz. "Los escrutinios: mecanismo y control". En: *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. 2.ª edición. México: FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Internacional IDEA, TRIFE, IFE, 2007.

Actas

- Tribunal Supremo de Elecciones. Artículo tercero, inciso b) "Directrices a medios de comunicación para transmisión de conteo de votos en las Juntas Receptoras de Votos", de la sesión ordinaria n. ° 9-2010, celebrada el 28 de enero de 2010.

Resoluciones

- **N.º 5721-E8-2009** de las 11:00 horas del 18 de diciembre de 2009, "Interpretación del artículo 197 del Código Electoral".
- **N.º resolución n.º 6599-E8-2010** de las 15:30 horas del 1.º de noviembre de 2010.